

VISTOS: El Memorando N° 066-2007-DVMPEMPE/ATU-SP de fecha 8 de febrero de 2007, del Administrador del Área de Supervisión de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe N° 023-2007-DVMPEMPE-ATU/PP de fecha 15 de febrero de 2007, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; el Informe Legal N° 044-2007-DVMPEMPE/ATU-AL de fecha 20 de febrero de 2007, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y el Oficio N° 094-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 21 de febrero de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001, se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" (en adelante el PROGRAMA), como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo a aquellos con menores niveles de ingresos económicos, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, los cuales deberán ser previamente evaluados y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 023-2007-DVMPEMPE-ATU/PP, el Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los compromisos (transferencias financieras a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público) por la suma de S/. 106 000,00 (Ciento seis mil y 00/100 nuevos soles), para el financiamiento de la ampliación presupuestal de los 53 convenios suscritos con los Organismos Ejecutores en el marco del Concurso Complementario de Servicios, conforme lo requiere el Administrador del Área de Supervisión de Proyectos del PROGRAMA, mediante Memorando N° 066-2007-DVMPEMPE/ATU-SP;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario efectuar una transferencia financiera a los organismos ejecutores pertenecientes al sector público, por concepto de aporte del PROGRAMA para el financiamiento de los Convenios suscritos, en el rubro Otros Gastos distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC;

Con las visaciones del Director Nacional y del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006; el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A

Trabajar Urbano", por un monto total de S/. 106 000,00 (Ciento seis mil y 00/100 nuevos soles), respecto al rubro de Otros gastos distintos al de Mano de Obra No Calificada - MONC, a los organismos ejecutores del sector público señalados en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSUNA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

33289-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican D.S. N° 022-2005-MTC y el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones en lo referente a norma que regula provisión de capacidad satelital para servicios de telecomunicaciones**

### DECRETO SUPREMO N° 008-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el uso del segmento espacial radioeléctrico mediante satélites se regirá eminentemente por el derecho internacional, mientras que el segmento terrestre será regulado por la referida Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2005-MTC se aprueba la norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios a titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú;

Que, la referida norma tiene por objeto supervisar el correcto desenvolvimiento de la actividad que realizan los proveedores de capacidad satelital a través de satélites geoestacionarios, a fin de salvaguardar los derechos de los titulares de concesiones y autorizaciones e indirectamente los derechos de los usuarios finales;

Que, los proveedores de capacidad satelital a través de satélites no geoestacionarios vienen orientando sus actividades a la provisión de este recurso a terceros, por lo que también resulta necesaria su regulación;

Que, en tal sentido, se requiere ampliar los alcances del Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación, la provisión de capacidad satelital a través de satélites no geoestacionarios, a titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones en el Perú;

Que, con fecha 31 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica el Decreto Supremo N° 022-2005-MTC que regula la provisión de capacidad satelital en el Perú;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modifíquese la denominación de la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, la cual tendrá el siguiente texto:

"Norma que regula la provisión de capacidad satelital a través de satélites de comunicaciones a los



titulares de concesiones y autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú”.

**Artículo 2°.-** Modifíquese los artículos 2° y 3° de la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

(...)

Para efectos de la aplicación de la presente norma se entenderá como Proveedor de Capacidad Satelital a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con un Registro en el Perú para ofrecer capacidad satelital a través de satélites de comunicaciones a los titulares de concesiones y/o autorizaciones de servicios de telecomunicaciones que operan en el Perú”.

“Artículo 3°.- Del Registro

(...)

Dicho Registro no faculta a sus titulares para instalar, operar redes de telecomunicaciones, ni prestar servicios de telecomunicaciones que requieren de concesión y/o autorización en Perú, para lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la normativa respectiva”.

**Artículo 3°.-** Incorpórese a la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 022-2005-MTC, la cuarta disposición complementaria y transitoria, la misma que tendrá el siguiente texto:

“Cuarta.- Cuando en el presente Decreto Supremo se utilice el término “satélites geoestacionarios” deberá entenderse referido a “satélites de comunicaciones”.

**Artículo 4°.-** Modifíquese el numeral 9) del artículo 269° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

“9. Transmitir y/o recibir señales provenientes de proveedores de capacidad satelital que no se encuentren inscritos para realizar tal actividad en el Registro de proveedores de capacidad satelital a través de satélites de comunicaciones”.

**Artículo 5°.-** Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, provean capacidad satelital a titulares de concesiones y/o autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en el Perú, a través de satélites no geoestacionarios, se adecuarán a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°.-** Deróguese y/o modifíquese las normas que se opongan a la presente norma.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

33652-1

**Otorgan autorizaciones a personas natural y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en los departamentos de Huancavelica y Piura**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 036-2007-MTC/03**

Lima, 28 de febrero de 2007

VISTO, el Expediente N° 2004-013721 presentado por don LEONCIO PACO CONCE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, que es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, comprende la localidad de Huancavelica-Ascensión, que incluye al distrito de Ascensión, en el departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 863-2006-MTC/17.01. s.sr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, manifiesta que la solicitud presentada por don LEONCIO PACO CONCE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalando además que debe establecerse como obligación a cargo de la mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión-

Ley N° 28278, la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, su modificatoria Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don LEONCIO PACO CONCE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en